MovingDrive

GUÍA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Documento de control para contenedores de obra y gestión de RCD

Qué exige la Orden FOM/2861/2012, qué le suele faltar a un talonario de imprenta del sector, y cómo preparar la empresa antes de la entrada en vigor de la digitalización obligatoria.

FECHA LÍMITE, SIN PRÓRROGA

5 de octubre de 2026

Publicado el 22 de septiembre de 2026
Fuentes verificadas: BOE, Ministerio de Transportes, LOTT

movingdrive.com

El 5 de octubre, el talonario de contenedores deja de ser válido como documento de control

FECHA LÍMITE, SIN PRÓRROGA

5 de octubre de 2026

Ley 9/2025 de Movilidad Sostenible, disposición transitoria octava — 10 meses desde su entrada en vigor

El Ministerio de Transportes lo indica sin margen de interpretación en su FAQ oficial del DeCA: *«No está prevista en las normas ninguna fase adicional, más allá del 5 de octubre, donde no se sancione la obligación de digitalización»*. No existe periodo de gracia posterior a esa fecha.

La obligación comprende dos aspectos distintos

1

El soporte

El documento de control del transporte (origen, destino, mercancía y transportista de cada porte) debe ser digital desde el 5 de octubre. Un talonario de papel, con independencia de su correcta cumplimentación, deja de ser válido a partir de esa fecha.

2

El contenido

Dicho documento debe incorporar una serie de datos obligatorios establecidos desde hace años (art. 6, Orden FOM/2861/2012), con independencia de su soporte. Numerosos talonarios de imprenta del sector carecen de varios de ellos.

Una empresa de contenedores que resuelva únicamente el primer aspecto puede continuar incumpliendo el segundo. Ambos requisitos son acumulativos.

Verificación: ocho requisitos del documento de control

Se ha analizado un talonario real del sector (anonimizado, sin nombre, CIF, NIMA ni datos de cliente) contra la normativa vigente. A continuación se enumeran las carencias más habituales, con su fundamento legal.

© Tax Moving, S.L. · movingdrive.com
Publicado 22-sep-2026

Art. 6, Orden FOM/2861/2012 — contenido mínimo del documento de control

Ocho comprobaciones (no una por letra: dos proceden de la letra g, y las dos últimas no derivan del art. 6). La ausencia de cualquiera convierte el documento en incompleto.

1. **El NIF del cliente** — no es válido el NIMA (número de identificación medioambiental); son datos distintos.
 art. 6.a
2. **El NIF propio de la transportista** — el dato que con más frecuencia se omite. El nombre suele figurar preimpreso; el NIF, no.
 art. 6.b
3. **El domicilio de quien contrata** — no debe confundirse con la dirección de la obra (lugar de carga).
 art. 6.a
4. **La matrícula del remolque**, además de la del vehículo tractor, en un conjunto articulado.
 art. 6.g
5. **Campo para registrar un cambio de vehículo** — si el transporte cambia de vehículo una vez iniciado.
 art. 6.g
6. **Ambas figuras, identificadas por separado** — "cargador contractual" y "transportista efectivo", de forma expresa y diferenciada.
 BOE-A-2026-12784, ap. Octavo
7. **Campo de observaciones para ambas partes** — la norma se refiere a "los sujetos intervinientes", en plural.
 art. 6.h
8. **La norma citada en la cabecera** — si figura "R.D. 180/2015", es una disposición derogada, sustituida por el RD 553/2020.

Dos comprobaciones adicionales, ajenas al art. 6: si la empresa interviene en el traslado del residuo —basta con actuar como operador del traslado— el Anexo III del RD 553/2020 exige indicar el código de la operación de tratamiento del destino. Y una cuestión operativa: ¿el documento especifica cuántos contenedores se depositan y retiran, o indica cuál de ellos concretamente?

© Tax Moving, S.L. · movingdrive.com
Publicado 22-sep-2026

Ninguno de estos requisitos se resuelve digitalizando el talonario sin modificarlo. A partir del 5 de octubre, el documento deberá ser un PDF nativo, incorporar un código QR, y que dicho QR remita a una URL https de descarga directa sin autenticación ni interacción manual, generada con anterioridad a la salida del vehículo. *(BOE-A-2026-12784, apartados Segundo y Tercero)*

No es necesario duplicar la documentación

Las empresas que además gestionan RCD pueden asumir que se requieren dos documentos por transporte. La Resolución de 5 de junio de 2026 (BOE-A-2026-12784), apartado Octavo, aclara que se admite el uso del **DI de residuos como documento de control administrativo**.

Un aspecto pendiente de confirmación. Queda por verificar si cada Comunidad Autónoma exige que el ejemplar del DI corresponda al PDF de su propia plataforma de residuos. La norma estatal admite el DI como documento de control — este extremo está confirmado; su compatibilidad autonómica, en fase de verificación.

Régimen de responsabilidad sancionadora

La ausencia de algún dato esencial constituye infracción **grave** (art. 141.17 LOTT), sancionada con **401 a 600 € por infracción** (art. 143.1.d LOTT) — la norma prevé que pueda calificarse como leve según circunstancias. Recae sobre el cargador contractual y sobre el transportista efectivo.

Una cuestión que ningún documento resuelve por sí solo

Un talonario no dispone de un campo para especificar qué contenedor concreto se ha depositado o retirado, en qué ubicación ni en qué momento. MovingDrive está desarrollando un módulo específico: firma del conductor con geolocalización asociada por contenedor. Se encuentra en desarrollo, sin fecha de disponibilidad confirmada.

Preguntas frecuentes

¿Qué ocurre si se continúa cumplimentando el talonario a mano después del 5 de octubre?

Dicho documento deja de ser válido, exponiendo a la empresa a una infracción grave de 401 a 600 € por infracción, acumulable con el régimen de residuos.

© Tax Moving, S.L. · movingdrive.com
Publicado 22-sep-2026

¿Implica esto que no puede llevarse ningún documento en papel dentro de la cabina?

No. El conductor puede portar el DeCA impreso, siempre que sea la impresión del PDF digital con su código QR, no un talonario cumplimentado manualmente.

¿El DI de residuos sustituye a cualquier otro documento?

Sustituye al documento de control del transporte, siempre que incorpore los datos del art. 6 y esté en formato digital.

¿Resulta también aplicable en caso de subcontratación del transporte?

El documento debe identificar tanto al cargador contractual como al transportista efectivo, cuando sean personas o sociedades distintas.

Fuentes citadas, verificadas el 22 de septiembre de 2026:

Ley 9/2025 de Movilidad Sostenible, disposición transitoria octava. · Preguntas frecuentes (FAQ) oficiales del DeCA, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. · Resolución de 5 de junio de 2026, apartados Segundo, Tercero y Octavo (BOE-A-2026-12784). · Orden FOM/2861/2012, artículo 6, letras a) a h) (BOE-A-2013-154). · Real Decreto 553/2020, Anexo III. · Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), artículos 141.17 y 143.1.d. · Talonario real del sector, analizado y anonimizado por el equipo de producto de MovingDrive.

© Tax Moving, S.L. · movingdrive.com